

**Auto No. 03067**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 2023ER61366 del 22 de marzo de 2023, el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694, en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 43, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, para la ejecución del proyecto denominado “SAN GABRIEL LOTE SL 4”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
2. PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro - Ficha 2.
3. Plano proyecto San Gabriel
4. Registro Fotográfico Fichas.
5. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato pdf.
6. Recibo de pago No. 5816992, por valor de \$146.160, realizado por la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., por concepto de Evaluación.
7. Recibo de pago No. 5817011, por valor de \$302.760, realizado por la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., por concepto de Seguimiento.
8. Licencia de construcción 11001-03-21-1704 del 02 de noviembre de 2021.
9. Matrícula profesional del Ingeniero Luis Eduardo Mera Sanin.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Luis Eduardo Mera Sanin.

**Auto No. 03067**

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE131970 del 13 de junio de 2023, con el fin de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El plano aportado en PDF debe estar en una escala que permita visualizar que los árboles no se superpongan unos con otros, igualmente, debe aparecer número, nombre y coordenadas de cada árbol; además, deben establecerse las CONVENCIONES para la correcta interpretación y los vértices del polígono del área influencia del proyecto.*
2. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área de influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir, de cada uno de los 34 árboles y de su polígono de área de influencia).*
3. *Aportar Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1663512, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
4. *En caso de que en el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, el propietario no corresponda a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, favor aportar autorizaciones y documentos de identificación de los titulares y sus representantes legales de ser el caso. (Personas Naturales: Documento de identificación, cédula de ciudadanía o extranjería, Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días.)*
5. *Sírvase aclarar la dirección del predio diligenciada en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, como quiera que en este se estableció la Calle 7 No. 87B - 43, Barrio Tintala, de la localidad Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., y en la Licencia de construcción 11001-3-21-1704 del 02 de noviembre de 2021, se observa que registra la Calle 7 No. 87B- 40.*
6. *Aportar poder o autorización concedida al señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360 toda vez que no fue aportado soporte. De encontrarse conferido el poder general, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, por favor indicarlo en el oficio de respuesta.*
7. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del apoderado, señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez.*
8. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

**Auto No. 03067**

9. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, señor Rafael Augusto Marín Valencia.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013. (...)*

Que, la anterior comunicación fue remitida a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a la dirección Avenida el Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 4, la cual fue recibida el 15 de junio de 2023.

Que, la señora DIANA MILENA PEDRAZA en calidad de Gestor Ambiental de Zona de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado No. 2023ER159190 del 14 de julio de 2023, aportando la siguiente documentación:

1. Plano de ubicación de los árboles en formato físico.
2. Coordenadas en formato grados decimales, en formato Excel.
3. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., de fecha 04 de julio de 2023.
5. PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal (FUN), con dirección Calle 7 No. 87 B - 40.
6. Documento de identificación del señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez (Apoderado).
7. Documento de identificación del señor Rafael Augusto Marín Valencia. (Representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S.).

Que, la precitada información junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

**Auto No. 03067**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos*

**Auto No. 03067**

*silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

***I. Propiedad privada.*** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

**Auto No. 03067**

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...)*

Que, asimismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se profirió la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo lo siguiente:

*“Artículo Quinto. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

**Auto No. 03067**

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

*“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

*“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal.*

**Auto No. 03067**

*En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: “Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, y derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

**Auto No. 03067**

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la sociedad solicitante, según radicados Nos. 2023ER61366 del 22 de marzo de 2023, y 2023ER159190 del 14 de julio de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 40, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “SAN GABRIEL LOTE SL 4”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental y podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Auto No. 03067**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2025**



**CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Expediente: SDA-03-2024-3.

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:            SDA-CPS-20250629            FECHA EJECUCIÓN:                      31/07/2024

**Revisó:**

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      25/09/2024

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      23/04/2025